

NOTA

Esta microficha contiene S/PV.343 y 344.

Las páginas de los documentos de S/PV.335 a 364 que aparecieron en un volumen, llevan numeración corrida.

344a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el miércoles 4 de agosto de 1948, a las 10.30 horas.*

Presidente: Sr. J. MALIK
(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

189. Orden del día provisional [S/Agenda 344]

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión del Territorio Libre de Trieste.
 - a) Carta dirigida por el representante de Yugoslavia al Secretario General, el 28 de julio de 1948 transmitiéndole una nota del Gobierno de la República Popular Federativa de Yugoslavia relativa al Territorio Libre de Trieste [S/927].

190. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

191. La cuestión de Trieste

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): De acuerdo con el reglamento, a todo representante de un Estado Miembro de las Naciones Unidas que presente una cuestión a la consideración del Consejo de Seguridad se le debe invitar a que participe en los debates sobre esa cuestión.

Pondré a votación la cuestión de saber si el representante de Yugoslavia ante las Naciones Unidas debe ser invitado a tomar asiento a la mesa del Consejo para participar en el examen del problema que el Gobierno de Yugoslavia ha presentado al Consejo de Seguridad.

Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): De acuerdo con la práctica establecida por el Consejo de Seguridad y fundándose en los artículos 37 y 38 del reglamento se debe invitar a los representantes de los Estados que han presentado una cuestión ante el Consejo de Seguridad, para que participen en las deliberaciones. En consecuencia, creo innecesario poner el asunto a votación.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): En vista de la observación hecha por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, presentaré el asunto en la siguiente forma: de no haber objeción invitaré al representante de Yugoslavia a participar en el examen de este problema.

No habiendo objeción, invito al representante

del Gobierno de Yugoslavia a tomar asiento a la Mesa del Consejo.

A invitación del Presidente, el Sr. Vilfan, representante de Yugoslavia, toma asiento a la Mesa del Consejo de Seguridad.

Sr. VILFAN (Yugoslavia) (*traducido del inglés*): La nota del 28 de julio [S/927], mediante la cual el Gobierno de Yugoslavia ha iniciado este debate no es la primera que ha presentado al Consejo de Seguridad sobre la cuestión relativa a la independencia e integridad del Territorio Libre de Trieste y tiene antecedentes. El Gobierno yugoeslavo ha transmitido ya al Consejo de Seguridad las notas del 1° y 6 de noviembre de 1947 que entregó a los embajadores de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, en Belgrado. Estas notas figuran en los documentos S/598 y S/600, respectivamente del Consejo de Seguridad. En la carta que dirigi al Presidente del Consejo de Seguridad el 5 de noviembre y en la que incluí la nota del 1° de noviembre, tuve el honor de llamar expresamente la atención al hecho de que se estaban violando ciertas disposiciones del tratado de paz con Italia relativas al Estatuto permanente del Territorio Libre de Trieste y al Instrumento para el régimen provisional. El Gobierno yugoeslavo transmitió también al Consejo de Seguridad la nota del 12 de abril de 1948 [S/944], que entregó a las embajadas mencionadas anteriormente. Dicha nota, que fué distribuida a los miembros del Consejo, contiene la más amplia explicación de la actitud del Gobierno de Yugoslavia en lo relativo al problema del Territorio Libre de Trieste y del peligro que amenaza la independencia e integridad de ese Territorio.

La última nota, es decir la nota del 28 de julio, se refiere especialmente a los acuerdos celebrados recientemente entre la administración de la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste y la República de Italia, particularmente a los acuerdos del 9 de marzo y del 6 de mayo de este año. Sin embargo, el documento mencionado anteriormente lo demuestra con toda claridad; estos son sólo casos concretos, ejemplos prácticos de una política general. Por lo tanto, la nota plantea una cuestión de principio; a saber, la de una interpretación seria y auténtica de lo que se entiende por independencia e integridad del Territorio Libre de Trieste.

El Gobierno yugoeslavo no tiene motivo alguno para considerar ideal la solución dada a la cuestión de Trieste. El Gobierno yugoeslavo estima que su aceptación de la solución dada en la cuestión de Trieste, como también de otras decisiones del Tratado de paz con Italia, representa un

gran sacrificio para los pueblos de Yugoslavia.

Al firmar dicho tratado el Gobierno yugoeslavo hizo constar que lo hacía "solamente porque los pueblos yugoeslavos no deseaban asumir en la actualidad la responsabilidad de no contribuir al establecimiento de la paz entre las naciones". En la conferencia de paz celebrada en París, la delegación yugoeslava señaló repetidas veces las razones históricas, étnicas, económicas y políticas que hacen de Trieste parte integrante del territorio yugoeslavo. Sus argumentos nunca fueron refutados. Al aceptarse el principio de la internacionalización, el Gobierno yugoeslavo señaló especialmente que en interés de la prosperidad de Trieste debía tomarse debidamente en cuenta su íntima relación con Yugoslavia. El Gobierno yugoeslavo basó su actitud en este hecho al que, poco antes, para ser exacto el 24 de mayo de 1948, dió gran importancia el Sr. Willard Thorp, representante del Departamento de Estado. En las audiencias sobre ayuda al extranjero efectuadas por la Comisión de Hacienda del Senado de los Estados Unidos de América, el Sr. Thorp declaró que "la región de la que depende (Trieste) normalmente es Yugoslavia . . . su comercio normal es con Yugoslavia". Esta verdad evidente fué sin embargo, omitida del texto final de las disposiciones relativas al Territorio Libre de Trieste, gracias a la insistencia del propio Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

Se comprende por lo tanto que el Gobierno yugoeslavo no pueda considerar ideal la solución dada a la cuestión de Trieste. Sin embargo, al aceptar la solución contemplada en el Tratado de paz, aceptó también sus consecuencias. Su política al respecto se inspiró principalmente en el deseo de que se pusieran en práctica las disposiciones relativas al Territorio Libre de Trieste, cuanto antes y de la manera más completa posible, contribuyendo así al cumplimiento inmediato y completo del Tratado de Paz destinado a poner fin a la guerra contra la Italia de Mussolini.

La mayoría de los habitantes de Trieste adoptaron la misma actitud. Ellos pueden apreciar mejor los intereses de su ciudad y, en su opinión, los intereses fundamentales de la población y, en general, los de la paz requieren el inmediato y completo cumplimiento del Tratado de Paz. Ellos creen que mediante la observancia del Tratado de Paz, es posible preservar las conquistas fundamentales de la lucha contra el fascismo en esta parte del mundo, a saber, la colaboración entre yugoeslavos e italianos en amplios sectores de la población de Trieste, la cual es la mejor garantía para la cooperación de ambas naciones. Creen posible hacer del Territorio Libre de Trieste en un plano general un vínculo de unión entre los dos países, eliminando así los motivos de discordia.

Parece, sin embargo, que continúan existiendo, y se las permite florecer sin recato, ciertas tendencias surgidas en círculos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido inmediatamente después de la guerra, que se manifestaron con toda claridad en la Conferencia de Paz y cuyo fin es el de olvidar los propósitos de la guerra antifascista. Desde comienzos del 1945 hasta que entró en vigor el tratado de paz la política de la administración anglonorteamericana

fué al principio la de hacer caso omiso de las fuerzas que habían luchado contra el fascismo y después la de eliminarlas para anular sus conquistas bajo pretexto de respetar la convención de La Haya.

Esta política se encamina ahora a destruir el Tratado de Paz, a fin de eliminar las cláusulas que se incluyeron en él como resultado de la lucha antifascista y de la victoria de las fuerzas de liberación. Para la administración anglonorteamericana, el Territorio Libre de Trieste es una de esas concesiones que deberían ser revocadas. Además, la administración aprovecha la ocasión para sembrar la discordia entre los dos Estados vecinos, y para alentar a las fuerzas reaccionarias italianas, las mismas que eluden los verdaderos intereses del pueblo italiano en otras cuestiones y que en ésta tratan de presentarse como sus defensores.

Veamos cuáles son las obligaciones contraídas por la administración angloamericana con el Territorio Libre de Trieste con arreglo a las disposiciones del Tratado de Paz, y veamos cómo se las cumple.

Según el artículo 21 del Tratado de Paz con Italia, el Territorio Libre de Trieste, reconocido por las Potencias Aliadas y Asociadas y por Italia, alcanzará su soberanía al ponerse en vigor el Tratado de Paz. El párrafo 2 del artículo 21, dispone que la soberanía italiana cesará al entrar en vigor el Tratado de Paz. El párrafo 3 del mismo artículo dice:

"Al cesar la soberanía italiana el Territorio Libre de Trieste será administrado de acuerdo con las disposiciones de un instrumento sobre su régimen provisional, redactado por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y aprobado por el Consejo de Seguridad".

Dicho instrumento constituye el Anexo VII del Tratado de Paz, y declara en su preámbulo sin reserva alguna que: "sus disposiciones deberán aplicarse en la administración del Territorio Libre de Trieste, hasta que se ponga en vigor el Estatuto Permanente". Según la interpretación que le diera el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores el 22 de abril de 1947, una de las funciones principales del Régimen provisional es la de garantizar el respeto de la independencia económica del Territorio Libre en cuestiones relativas al presupuesto, al balance de pagos, al sistema monetario, a la aduana y a otras cuestiones financieras y económicas, tomando en cuenta especialmente el párrafo 4 del artículo 24 del Estatuto Permanente, Anexo VI, que prohíbe "... la unión económica o las asociaciones de carácter exclusivo con cualquier Estado..." El instrumento referente al régimen provisional dispone que: mientras el Gobernador no haya tomado posesión de su cargo, el Territorio Libre seguirá siendo administrado por los jefes militares aliados dentro de sus respectivas zonas".

Es evidente que las obligaciones mínimas de la administración militar, basadas en el hecho de que el Territorio Libre de Trieste, existe como entidad internacional y en reconocimiento de esa existencia deberán ser primera: apoyarse en las fuerzas que reconocen al Territorio Libre de Trieste como entidad internacional y están dispuestas a colaborar para que se establezca plenamente; segunda, procurar las más estre-

chas relaciones entre las dos zonas, es decir la anglonorteamericana y la yugoeslava, a fin de alcanzar el mayor grado posible de unidad dentro del territorio; tercera, procurar el mayor desarrollo de la actividad económica independiente; cuarta, hacer una declaración internacional relativa a la independencia del Territorio Libre de Trieste; quinta, asegurar un trato igual para la República Federativa Popular de Yugoslavia y para Italia en todas las cuestiones, especialmente en las relativas al comercio exterior.

Cualquiera que sea la duración de la administración militar, estas son sus obligaciones mínimas. La razón de ser de la administración militar, como lo indica el artículo 1 del Anexo VII, es la de preparar y facilitar las labores del Gobernador sin perjuicio de sus actividades futuras ni de la plena validez del Estatuto.

La política de la administración de la zona anglonorteamericana está en contradicción con esos principios que derivan de la existencia misma del Territorio Libre de Trieste como entidad independiente de carácter internacional. Su política es la siguiente: primero, ayudar a las organizaciones de propósitos irredentistas y negarse a colaborar con los grupos que defienden el cumplimiento del Tratado de Paz; segundo, separar por completo las dos zonas y negarse a crear órganos comunes a ambas; tercero, restringir las actividades económicas de la zona bajo pretexto de "prevenir la enfermedad y los desórdenes", reduciendo de este modo a la zona a una condición de parasitismo y dependencia total de los subsidios de los Estados Unidos de América; cuarto, firmar acuerdos que, según los términos del Tratado de Paz, pueden celebrarse solamente para todo el Territorio, y no para una sola zona (por ejemplo el acuerdo a que hace referencia el artículo 11 del Anexo VII) y que en su mayoría perjudican la situación futura de Trieste, su política económica y general, como por ejemplo su adhesión al Plan Marshall; y, quinto, poner reiteradamente en práctica medidas que perjudican a Yugoslavia.

Deberíamos considerar, en razón de esta política la sinceridad de los argumentos aducidos, directamente o en forma de insinuaciones, en los dos informes [S/679 y S/781] de la administración anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste, relativos a la supuesta imposibilidad de una existencia independiente para el Territorio Libre de Trieste. Deberíamos considerar, en vista de esta política que consiste en negar las condiciones más elementales inherentes a la independencia del Territorio Libre de Trieste, el estancamiento de la cuestión relativa a la designación de Gobernador y las proposiciones para la revisión del Tratado de Paz, cuyo solo objeto es el de disimular un hecho consumado. Finalmente, deberíamos considerar, en virtud de esta política que consiste en presentar al mundo un hecho consumado, los acuerdos sobre los cuales el Gobierno yugoeslavo ha llamado la atención del Consejo de Seguridad en su última nota [S/927].

La nota yugoeslava constituye un análisis detallado de dichos acuerdos y no tengo intención de ocuparme de ella. Deseo sólo llamar la atención de Uds. hacia algunas de las consecuencias más importantes.

En lo relativo al comercio exterior, estos acuerdos transforman expresamente la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste en parte integrante de Italia. Todos los acuerdos comerciales italianos se aplican automáticamente a la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste, a la que no se le permite concertar acuerdos independientes con ningún otro Estado, por ejemplo con países que constituyen su "hinterland". En consecuencia, Trieste puede importar y exportar sólo con arreglo a los acuerdos de comercio italiano, es decir, con arreglo a los contingentes fijados por Italia y más específicamente por el Ministerio de Comercio Exterior en Roma. Esto significa que la actividad comercial fundamental de la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste está dirigida por Italia. De este modo, en cuanto a su economía, la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste se ha convertido de hecho en una provincia de la República de Italia.

Asimismo, los acuerdos antes mencionados anulan completamente la independencia financiera de la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste, haciendo imposible el manejo de su administración fiscal y el balance independiente de sus pagos. Dichos acuerdos subordinan además, de manera automática, la circulación monetaria del Territorio Libre de Trieste a la de Italia, hacen obligatoria la fiscalización del presupuesto por la administración de Roma y privan a Trieste de todo ingreso procedente del comercio exterior. Por consiguiente, también en lo relativo a la hacienda pública, la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste se ha convertido de hecho en provincia de la República de Italia.

Estos acuerdos son realmente vergonzosos, y ni siquiera se hace esfuerzo alguno para ocultar sus verdaderos propósitos. Llegan al extremo de imponer como fiesta nacional para el pueblo de Trieste, el aniversario de la creación de la República italiana. En efecto, puede decirse que la única diferencia entre la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste y la República de Italia después de la firma de estos acuerdos, es la ocupación oficial del primero por las tropas anglonorteamericanas.

Es indiscutible que tales actos y medidas son la negación de la independencia e integridad del Territorio Libre de Trieste, que tan solemnemente fueron reconocidas en el Tratado de Paz por las Potencias Aliadas y Asociadas, entre ellas, los Estados Unidos de América y el Reino Unido, y que deben ser garantizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El párrafo 1 del artículo 21 del Tratado de Paz con Italia y el artículo 2 del estatuto permanente disponen que el Consejo de Seguridad las garantice. El Consejo de Seguridad aprobó estos documentos por resolución¹ del 10 de enero de 1947 y aceptó las responsabilidades correspondientes. Toca ahora al Consejo de Seguridad, cumplir esa obligación.

Al expresar la esperanza de que el Consejo de Seguridad, obrando de acuerdo a las obligaciones que ha asumido, accederá a la solicitud del

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 3.

Gobierno yugoeslavo, desearía terminar haciendo una evocación histórica. Después de la primera guerra mundial hubo también una gran tendencia a perjudicar el derecho de los pueblos yugoeslavos a su territorio nacional; por esto se creó un nuevo territorio libre, el Territorio Libre de Fiume. También entonces, antes de que el Territorio Libre comenzara a existir hubo la tendencia a liquidarlo. En ese momento, tampoco era Yugoslavia la interesada en liquidarlo. En esa ocasión, triunfó esa tendencia, pero todos sabemos que esa victoria representada por d'Annunzio fué, a la vez, el primer éxito internacional importante obtenido por el fascismo.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Mi Gobierno se da por enterado de la nota del representante de Yugoslavia, fechada el 28 de julio, que tenemos ahora a la vista y en la que se acusa a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de violar las disposiciones del Tratado de Paz con Italia relativas al Territorio Libre de Trieste. Se les acusa de no cumplir sus obligaciones internacionales, de haber tratado de anexar a Italia la zona del Territorio Libre de Trieste cuya administración está a cargo del Jefe de las fuerzas anglonorteamericanas destacadas en el Territorio Libre de Trieste, así como también de haber concertado acuerdos con el Gobierno de Italia por intermedio del Gobierno militar aliado de la zona anglonorteamericana; acuerdos que, se dice, han creado una situación que puede amenazar la paz y la seguridad internacionales.

Podríamos suponer que el representante yugoeslavo, en su exposición de palabra ante el Consejo de Seguridad, hubiera tratado de completar el débil documento de su Gobierno, pero no lo ha hecho en la declaración que acabamos de oírle. Tal vez no ha encontrado nada importante que añadir. Sus observaciones que he escuchado con atención, se limitaron a cuestiones generales de propaganda de un género bien conocido.

Nos sorprende francamente oír de un Gobierno presente al Consejo de Seguridad acusaciones tan enteramente desprovistas de fundamento, como también que las acusaciones las haga un Gobierno que, en la administración de su propia zona no ha prestado atención a sus obligaciones internacionales y que ha mantenido su propia administración en el mayor secreto. Como saben todos los miembros del Consejo de Seguridad, la historia de la administración de la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste es pública y figura en los informes que regularmente presenta el General Airey, Comandante en Jefe de la zona anglonorteamericana. Los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, han presentado estos informes al Consejo de Seguridad, reconociendo la obligación que tiene el Consejo de garantizar la integridad e independencia del Territorio Libre. Los miembros del Consejo encontrarán esos informes en los documentos S/679 y S/781.

Estos informes que comprenden toda la historia del Territorio Libre desde su creación el 15 de septiembre de 1947, y contienen un relato detallado de los actos principales del Gobierno Militar Aliado, como también las exposiciones del Comandante relativa a los progresos realizados

por su administración en sus esfuerzos para preservar y proteger los derechos, los intereses y la libertad de los habitantes de la zona, a pesar de gravísimas dificultades de carácter político y económico.

Obrando de completo acuerdo con las instrucciones recibidas de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, el General Airey ha administrado la zona con arreglo a la letra y al espíritu de las disposiciones pertinentes del Tratado de Paz con Italia, y de acuerdo con el derecho internacional en lo relativo a la administración militar de territorios ocupados. El propio Tratado dispone que el Territorio continúe bajo la administración del Gobierno militar hasta que asuma sus funciones un Gobernador.

El Gobierno de los Estados Unidos de América está orgulloso de la manera como se ha administrado la zona anglonorteamericana del Territorio Libre de Trieste. En las circunstancias más difíciles y a pesar de las francas tentativas de sabotaje por elementos subversivos, los jefes militares británico y norteamericano han podido instituir un gobierno local responsable que satisface de la manera más amplia posible los deseos y las aspiraciones de la población. En una región aislada que enfrenta graves problemas económicos la administración ha conseguido, no obstante, disminuir la desocupación y aumentar paulatinamente el bienestar de la población. El propio Consejo de Seguridad puede comprobar por estos documentos, el cuidado que se ha puesto en preservar y proteger los derechos fundamentales de los habitantes de la zona anglonorteamericana.

Con respecto a las acusaciones concretas del Gobierno yugoeslavo puedo decir inmediata y categóricamente que carecen de todo fundamento. Aunque mi Gobierno, como lo han expresado los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia en su declaración conjunta del 20 de marzo, transmitida a título informativo al Consejo de Seguridad como documento S/707 está convencido de que la solución dada a la cuestión de Trieste por el Tratado de Paz con Italia es impracticable, puedo asegurar al Consejo que, hasta que se encuentre otra solución para este enojoso problema, el Comando Militar Aliado en Trieste continúa administrando la zona a su cargo, completamente de acuerdo con la letra y el espíritu de las disposiciones pertinentes del Tratado de Paz.

Para demostrar este hecho bastará comparar de buena fe los acuerdos concertados entre las autoridades de la administración anglonorteamericana y el Gobierno de Italia, que fueron objeto de ciertos comentarios del Gobierno yugoeslavo con el texto del propio Tratado de Paz.

No me ocuparé por ahora de la administración de la zona del Territorio Libre que se encuentra bajo la administración militar yugoeslava. Sólo pondré nuevamente de manifiesto que, en tanto que los informes de la administración anglonorteamericana de la zona han sido, en todo momento, dados a publicidad, y han sido oficialmente presentados al Consejo de Seguridad para que los examine, no sé que el Gobierno yugoeslavo hubiese transmitido al Consejo de Seguridad, y a título informativo, ningún informe ni ningún dato relativos a la administración de

su zona. Como los miembros del Consejo de Seguridad pudieran desear más información aparte de la que figura en los documentos puestos a su disposición, mi Gobierno ha pedido al General Airey que presente los comentarios y observaciones que desee hacer. Mientras tanto quiero dar a conocer al Consejo de Seguridad que se está preparando el último informe del General Airey que se refiere al período que va del 1° de abril al 30 de junio de 1948 y que pronto será transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad, a fin de que se lo distribuya a los representantes en forma de documento. Una vez que los miembros hayan tenido ocasión de estudiar ese último informe y cualquiera observación pertinente que mi Gobierno reciba del General Airey, tendré mucho gusto de examinar en detalle las alegaciones del Gobierno yugoeslavo, si fuera necesaria una refutación detallada. Dentro de una semana estaremos dispuestos a hacer esa declaración detallada. En ese momento el Consejo de Seguridad podría querer examinar también la cuestión general de sus obligaciones respecto del Territorio Libre de Trieste, investigando además los detalles de la administración de la zona confiada al Comando Militar yugoeslavo.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): El representante de los Estados Unidos de América se ha referido ya ampliamente al sorprendente documento [S/927] presentado al Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia, y yo puedo abonar cuanto ha dicho el Sr. Jessup. No obstante puedo añadir, aun en este momento, ciertas observaciones relativas a los argumentos expuestos por el representante yugoeslavo.

Antes de hacerlo, desearía formular una observación general y una reserva. Mi observación es la de que la situación es especial. Los que redactaron el Tratado de Paz tuvieron en cuenta tres etapas. Primero, al cesar la soberanía italiana, Trieste debía ser administrada por los Comandantes Militares Aliados dentro de sus zonas respectivas, con arreglo a un instrumento referente al Régimen Provisional del Territorio Libre de Trieste. Dicho instrumento dispone que el Gobernador debía asumir sus funciones en el Territorio Libre lo antes posible después de que se pusiera en vigencia el Tratado. Se le confiaron ciertas funciones, y el cumplimiento de ciertas obligaciones. Esa era la segunda etapa. La tercera, debía comenzar cuando el propio Consejo de Seguridad fijara la fecha en que entraría en vigencia el Estatuto Permanente. Todavía no hemos pasado de la primera etapa, y la observación que desearía hacer es que quienes redactaron el Tratado no pueden haber previsto la lamentable demora que se ha producido y que sin duda alguna, ha aumentado las dificultades.

Puede haber en el convenio obscuridades y anomalías que pudieran ocasionar dificultades inmediatas. Pero la demora ha aumentado las dificultades a tal extremo que ahora suscitan problemas de tan diferente magnitud que casi son de naturaleza distinta.

La reserva que desearía formular es la de que este asunto un tanto complicado, ha sido presentado e inscrito en el orden del día del Consejo de Seguridad con una muy breve anticipación.

No cuento ahora con ningún experto en la cuestión de Trieste y no sé siquiera cuándo podré disponer de uno ni si podré hacerlo. Tengo, sin duda, algunos documentos para consultar, pero no son suficientes para responder categóricamente a cada una de las alegaciones hechas por el representante yugoeslavo. Por lo tanto me reservo el derecho de tomar la palabra de nuevo en una fecha posterior; cuando haya tenido tiempo de estudiar completamente y en detalle todas las cuestiones suscitadas.

Desearía también indicar que mis colegas pudieron querer un poco más tiempo para estudiar los informes del General Airey, que ya han sido distribuidos, sobre la administración de la zona anglonorteamericana del Territorio Libre. Como ya se ha dicho, el tercer informe del General Airey, que se prepara actualmente con la mayor celeridad, se refiere al segundo trimestre del 1948 y, por lo tanto, guarda relación con el Acuerdo del 6 de mayo que es uno de los objetivos del Gobierno yugoeslavo.

Dicho lo anterior quisiera referirme a una o dos cuestiones planteadas por la comunicación del Gobierno yugoeslavo. En primer lugar, puede haber alguna duda acerca de la competencia inmediata del Consejo de Seguridad en esta materia. El artículo 36 del Estatuto Permanente dispone que toda disputa relacionada con la interpretación o la ejecución del Estatuto será referida a una comisión. No desearía insistir en esto ni negar la competencia del Consejo de Seguridad, pero es verdad que la competencia del Consejo de Seguridad se limita a asegurar la integridad e independencia del Territorio Libre, según el artículo 21 del Tratado de Paz. A pesar de que la nota yugoeslava se queja de que ciertos actos del Gobierno Militar Aliado ponen en peligro la independencia del Territorio Libre, no hace referencia directa alguna a las funciones específicas del Consejo en lo relativo a Trieste, establecidas en los anexos. En consecuencia y hablando estrictamente, el Consejo sólo podría examinar si las medidas económicas y fiscales adoptadas por el Gobierno Militar Aliado ponen en peligro la integridad o independencia del Territorio Libre o, en virtud de las obligaciones que le señala la Carta, independientemente del Tratado de Paz, si dichas medidas constituyen una amenaza a la paz y seguridad internacionales.

Aunque la nota yugoeslava pide al Consejo de Seguridad que considere dichas medidas como una amenaza a la paz, no presenta ningún argumento serio al respecto.

Quisiera hacer aquí algunos comentarios sobre ciertas cuestiones planteadas por la nota yugoeslava. Una de estas es la de que al celebrar ciertos acuerdos con el Gobierno de Italia, el Gobierno Militar Aliado ha violado el Tratado de Paz. Sin embargo, estos acuerdos sobre moneda y cambio extranjero se derivan directamente del artículo 11 del Anexo VII del Tratado y de hecho se refieren expresamente a él. El texto del artículo 11 es el siguiente:

"La lira italiana continuará usándose como moneda legal en el Territorio Libre hasta que se establezca un régimen monetario separado para el Territorio Libre. El Gobierno italiano suplirá las necesidades de cambio extranjero y de moneda corriente del Territorio Libre, en

condiciones no menos favorables que las existentes en Italia.

"Italia y el Territorio Libre concertarán un acuerdo para el cumplimiento de las disposiciones anteriores y para facilitar cualquier liquidación que pudiere ser necesaria entre ambos Gobiernos".

A nuestro parecer este artículo tenía que ser aplicado para salvar la economía de Trieste. Sería interesante saber las medidas que ha tomado el Gobierno yugoeslavo para llevar a la práctica el artículo 11, en lo que se refiere a proveer de moneda corriente a su zona.

Por otra parte, la nota yugoeslava nos acusa de haber eliminado las fronteras monetarias, como resultado de la aplicación del artículo 11 y de que, a consecuencia de dichas medidas, el control italiano de cambios y otras disposiciones en materia monetaria se aplican también a nuestra zona. Pero es evidente que, si se tienen en cuenta los artículos 10 y 11 del instrumento referente al Régimen Provisional, según los cuales la moneda italiana continuará usándose como moneda legal en el Territorio Libre, tienen que aplicarse las disposiciones en vigor y pueden ser necesarias nuevas disposiciones sobre control monetario. No se trata de que las disposiciones contenidas en el acuerdo al cual hace objeciones el Gobierno yugoeslavo, perjudiquen en manera alguna la independencia del Territorio Libre.

Estas son las respuestas preliminares que me aventuro a hacer a las principales acusaciones que se hacen en la nota yugoeslava. Me reservo el derecho, como dije antes, de hacer declaraciones más amplias cuando haya tenido tiempo de obtener toda la información pertinente a la detallada argumentación contenida en dicha nota, o por lo menos, a aquellos argumentos que puedan parecer válidos.

Para terminar, solamente deseo señalar que resulta extraño que los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido si hubieran tenido la intención de violar el Tratado de Paz, como sugiere la nota yugoeslava, hubieran dado tanta publicidad a sus actos presentando informes periódicos al Consejo de Seguridad acerca de la administración de su zona. A este respecto, su comportamiento contrasta evidentemente con el del Gobierno yugoeslavo, de cuyas actividades en su zona no se ha informado ni una sola vez al Consejo de Seguridad, sin hablar de una serie regular de informes trimestrales. Esto no significa que no estemos enterados de lo sucedido en la zona yugoeslava. Muy al contrario, y en debates futuros tendré probablemente que llamar la atención del Consejo sobre algunos de los aspectos más desagradables de la administración yugoeslava.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Los comentarios que acaban de hacer los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido indican que hará falta cierto plazo para que la reclamación yugoeslava sea debidamente investigada por los Estados Unidos de América y el Reino Unido. Los representantes de ambos países han solicitado aplazar el asunto para poder informar plenamente al Consejo.

De los comentarios que hemos escuchado también se deduce y yo agregaría que de lo que ya

sabemos acerca de la situación en Trieste, que no nos será posible examinar la reclamación del Gobierno yugoeslavo, ni las cuestiones concretas que plantea la misma, sin disponer de mayor información, acerca de las condiciones reinantes actualmente en la parte del Territorio bajo la administración yugoeslava. Estudiar por separado algunos aspectos de la cuestión, sin una visión de conjunto de la situación en Trieste, nos llevaría evidentemente a tergiversar la cuestión. Se ha indicado en particular que, en tanto las autoridades militares de los Estados Unidos de América y del Reino Unido han presentado un informe y deben presentar otro sobre su administración, no se había recibido de Yugoslavia ningún informe.

Quisiera en consecuencia sugerir que, el plazo solicitado para que los Estados Unidos de América y el Reino Unido puedan presentar toda la información necesaria, sea aprovechado también por Yugoslavia para presentar al Consejo un informe equivalente al presentado por las autoridades militares británicas y norteamericanas. Creo que si Yugoslavia proporciona esas informaciones el Consejo de Seguridad estará en mejores condiciones para apreciar en conjunto la situación a que se refiere la reclamación yugoeslava.

Sr. VILFAN (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Por el momento, me limitaré a hacer unas cuantas observaciones. No comprendo por qué sea necesario un aplazamiento. Nuestra demanda, en realidad nuestra acusación, es una objeción a ciertos acuerdos concertados entre la administración de la zona anglonorteamericana y la República de Italia, y nosotros afirmamos que el contenido de esos acuerdos está en contradicción con la obligación de respetar la independencia y la integridad del Territorio Libre de Trieste. No veo razón alguna para acumular datos e informaciones si la única acusación es la de que estos acuerdos son contrarios a la independencia e integridad del Territorio Libre de Trieste. Propongo en consecuencia que no aplazemos más de lo necesario la discusión solicitada por el Gobierno de Yugoslavia.

Escuché con atención al representante de los Estados Unidos de América pero no pude encontrar en sus declaraciones ningún argumento, aparte de que el Gobierno yugoeslavo no ha presentado ningún informe al Consejo de Seguridad sobre la administración del Territorio Libre de Trieste. Esta es la primera vez que se ha presentado esa acusación ante el Consejo de Seguridad. ¿Por qué no hemos presentado ningún informe al Consejo de Seguridad respecto de la administración de nuestra zona? La razón es muy sencilla. En razón del Tratado de Paz con Italia, esperábamos la designación del Gobernador. Teníamos derecho a esperar que las disposiciones del Tratado de Paz fueran aplicadas de buena fe e inmediatamente. No esperábamos que el régimen militar continuara indefinidamente, de manera que no vimos razón alguna para enviar informes al Consejo de Seguridad si el Gobernador podía llegar de un día para otro. Tal vez habríamos tenido que presentar un informe definitivo sobre la administración de nuestra zona. Me parece que las otras partes conocían de a temano que no se designaría Gobernador y que el régimen pro-

visional militar llegaría a ser la administración definitiva del Territorio Libre de Trieste. Sólo de esta manera puedo explicarme el hecho de que la administración anglonorteamericana presente informes. Si el Consejo de Seguridad cree que la administración yugoeslava debe presentar también su informe, el Consejo debe decidir sobre ello y seguramente la administración de la zona yugoeslava presentará un informe.

No deseo discutir más a fondo porque creo que nuestra nota y nuestra declaración contienen todos los argumentos en apoyo de nuestra tesis. No obstante haré otra observación más: parece prevalecer la tesis de que sólo tenemos una administración militar que carece de obligaciones en virtud del Tratado de Paz con Italia. Considero equivocada esta tesis. El texto del Tratado de Paz con Italia es claro y las disposiciones del instrumento referente al Régimen Provisional, obligan también a la administración militar. Corresponde ahora a la administración militar probar que los acuerdos concertados entre la administración de la zona anglonorteamericana y la República italiana no están en contradicción con la disposición expresa del Tratado de Paz con Italia que prohíbe "la unión económica y las asociaciones de un carácter exclusivo con cualquier Estado". Esta es la cuestión que discutimos.

Sr. MANULSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Deseo señalar en primer lugar que la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania se reserva el derecho de expresar su opinión más amplia y categóricamente cuando se discuta el fondo de la cuestión planteada por el representante de Yugoslavia. Por ahora, sólo deseo hablar sobre la cuestión de procedimiento en el estudio de éste asunto.

Como representante de un país eslavo me asombra que se trate de quitar importancia a la reclamación presentada por el Gobierno yugoeslavo relativa a la violación del Tratado que lleva la firma de los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, invocando consideraciones de menor importancia. ¿Qué se nos ofrece en vez del examen de la reclamación legítima presentada por el Gobierno de Yugoslavia al Consejo de Seguridad, órgano cuya obligación es vigilar el mantenimiento de la paz y la seguridad y la observancia de todas las disposiciones del Tratado relativas a Trieste? Se nos presentan algunas consideraciones insignificantes como las hechas, por ejemplo, por el representante de Francia quien sugiere que pidamos al representante de Yugoslavia un informe sobre la administración de la zona yugoeslava de Trieste, aunque esto no se relaciona con la reclamación hecha por el Gobierno yugoeslavo.

El Gobierno yugoeslavo acusa a las autoridades militares del Reino Unido y de los Estados Unidos de América de violar el Tratado de Paz, Los Gobiernos de Estados Unidos de América y del Reino Unido en cambio no han formulado contra Yugoslavia cargo alguno por violación del Tratado de Paz. ¿Por qué el representante de Francia al plantear ahora esa cuestión, no presenta acusaciones?

El Gobierno yugoeslavo tiene derecho de protestar si se viola el Tratado de Paz y el consejo de Seguridad tiene la obligación de tomar no-

ta de la protesta y de examinarla con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas por la que estamos obligados.

El preámbulo de la Carta contiene una declaración que es tan obligatoria como cualquiera de sus artículos, a saber: "... a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados..." Puede haber tratados de diferente naturaleza, convenios y tratados de paz. En consecuencia, el representante yugoeslavo presenta al Consejo de Seguridad una petición perfectamente justa y legítima, fundándose en la Carta y en el Tratado de Paz que establece la competencia del Consejo de Seguridad respecto del Territorio de Trieste. No obstante, se trata de desviarnos de la cuestión diciendo que se necesita otro informe del Gobierno de Yugoslavia, sobre la administración de la zona bajo su control.

Además, se trata desde ahora de pasar por alto la acusación hecha por las autoridades yugoeslavas relativas a la violación del Tratado de Paz por las autoridades militares que, el 9 de marzo y el 6 de mayo, concertaron acuerdos con el Gobierno de Italia para la inclusión de hecho del Territorio de Trieste dentro de las fronteras del Estado italiano.

Se trata de invocar a este respecto el artículo 11 del Anexo VII del Tratado de Paz. Veamos lo que en realidad dice ese artículo: "La lira italiana continuará usándose como moneda legal en el Territorio Libre hasta que se establezca un régimen monetario separado para el Territorio Libre..." En otras palabras la lira podrá circular en el Territorio.

¿Qué acusación hace el Gobierno yugoeslavo a las autoridades militares anglonorteamericanas? El Gobierno yugoeslavo las acusa de haber de hecho concertado un acuerdo de la naturaleza a que se refiere el artículo 2 del Anexo VI que prohíbe toda tentativa de unión que ponga al Territorio Libre de Trieste bajo el dominio de Italia y que pone fin a la soberanía de Italia en todas sus formas, dentro del Territorio Libre de Trieste. Tal es la acusación. Nadie ha respondido a esa acusación y esta es la cuestión.

Considero, por consiguiente, inútil toda tentativa de complicar la cuestión, solicitando además otros documentos tanto más si tenemos en cuenta que el informe del General Airey, mencionado por el representante norteamericano, se refiere sólo al período que va del 1° de abril al 30 de junio, es decir, que no incluye el importantísimo acuerdo del 9 de marzo.

En consecuencia, considero equivocado ampliar el debate, para examinar la situación que existe en la zona del Territorio Libre de Trieste controlada por Yugoslavia.

Tenemos a la vista la cuestión concreta a que se refiere la reclamación yugoeslava. No me opongo a que se dedique cierto tiempo al examen de dichos documentos, pero me opongo a toda tentativa de evitar, bajo pretextos insignificantes, el examen directo de la acusación hecha por el Gobierno yugoeslavo relativa a la violación del Tratado de Paz por las autoridades del Reino Unido y de los Estados Unidos de América. Todo Tratado que lleve la firma de un Gobierno, no es obligatorio sólo para dicho Gobier-

no sino también para las autoridades militares que de él dependen.

Después de la interpretación al inglés de lo que antecede, el Sr. Manuilsky continúa (traducido de la versión inglesa del texto ruso):

En vista de que mi discurso ha sido interpretado al mismo tiempo al francés no insisto en que se haga otra interpretación. De todos modos, quisiera que se fijaran a este respecto ciertas reglas que no se relacionan con el procedimiento de interpretación. Se da el caso, por ejemplo, de discursos pronunciados en español que son traducidos por el sistema de interpretación consecutiva al inglés y al francés. Si se establece dicha práctica, insistiré en que se hagan interpretaciones consecutivas a las dos lenguas de los discursos pronunciados en ruso. En el caso presente sin embargo, no insisto en que el discurso que acabo de pronunciar se traduzca al francés.

Sr. PARODI (Francia) *(traducido del francés)*: La regla es la de que se traduzcan al francés y al inglés todos los discursos que se pronuncian en otra lengua; esto significa en principio que las dos interpretaciones deben hacerse de la misma manera. A fin de facilitar la labor del Consejo de Seguridad he consentido en que se haga simultáneamente la traducción al francés. Me reservo el derecho de retirar este consentimiento, en el caso de que la naturaleza del debate lo hiciera necesario. En el caso presente, sin embargo, no exijo una nueva interpretación al francés, puesto que ya hemos escuchado la interpretación simultánea al francés.

El PRESIDENTE *(traducido de la versión inglesa del texto ruso)*: De acuerdo con el reglamento y la práctica establecida, todo discurso pronunciado en cualquiera de los otros tres idiomas oficiales debe ser traducido consecutivamente a los idiomas de trabajo, inglés y francés.

Las intervenciones de los representantes de los Estados invitados a participar en los debates del Consejo de Seguridad se las interpreta por el sistema simultáneo a los dos idiomas de trabajo y a todos los demás idiomas oficiales.

Recientemente, ya sea por falta de tiempo o por otras razones, se han hecho excepciones en casos especiales. Pueden hacerse excepciones similares en el futuro; pero la regla seguirá siendo la de que los discursos de los miembros del Consejo de Seguridad deben ser traducidos oralmente a los dos idiomas de trabajo. Creo que todos estaremos de acuerdo sobre este punto.

Por cuanto el intérprete no ha tomado notas del discurso del representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, y de que ese discurso ha sido interpretado simultáneamente, no insistiremos en la interpretación consecutiva al francés. Pero en el futuro mantendremos la regla fundamental de que las intervenciones de los miembros del Consejo de Seguridad sean traducidas a los dos idiomas de trabajo.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) *(traducido del inglés)*: El representante de Francia ha hecho una sugestión valiosa e importante, a saber: la de que el Gobierno yugoeslavo presente al Consejo de Seguridad un informe relativo a la administración de su zona en Trieste. He escuchado con satisfacción la declaración del representante de Yugoslavia afirmando que su Gobierno estaría dispuesto a presentar tal infor-

me si el Consejo de Seguridad lo requiriese. Según me parece, el representante de Yugoslavia dijo que la razón por la cual su Gobierno no había presentado un informe era la de que no imaginó que el régimen militar de ocupación hubiera de tener tan larga duración. Podía suponerse que después de transcurrido un año la administración yugoeslava se hubiera percatado de que había transcurrido cierto tiempo y de que pudo haberse presentado un informe referente a ese período; o que ahora, al aproximarnos al final de un segundo año, hubiera sido conveniente presentar un informe sobre lo sucedido. Me parece que ahora está dispuesto a hacerlo.

Creo que ese informe sería de mucho interés para el Consejo de Seguridad. La lectura del documento que el Gobierno yugoeslavo ha presentado con su nota del 28 de julio, hace ver que, en relación con algunas de sus alegaciones relativas a los términos de los acuerdos, hay conclusiones de orden general respecto de las consecuencias financieras y económicas que en la zona de Trieste y en el territorio vecino, tienen las medidas tomadas por la administración. Hay indicaciones de esas consecuencias tanto en la zona yugoeslava como en Yugoslavia. Parece por lo tanto muy conveniente recibir el informe sobre la zona yugoeslava de manera que podamos ver como han sido tratados estos problemas en esa zona, y que el Consejo de Seguridad pueda tener una idea de la situación en toda la región.

Según entendí, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania comenzó en el discurso por abatir con su fino estoque al fantasma de la oposición a que se discuta las acusaciones en el Consejo. No he oído a nadie oponerse a que se las discuta en el Consejo. Creí que todos estábamos de acuerdo al respecto. Pero el representante de Ucrania destruyó hábilmente la figura que él mismo creara. Luego, según entendí —y desearía ser bien preciso al respecto— comenzó por oponerse enérgicamente a la idea de que el Gobierno yugoeslavo diera a conocer algo acerca de lo sucedido en su zona. Creo que le parecía inconveniente que se recorriera el velo de misterio que cubre a la zona yugoeslava y que en consecuencia, se oponía a la sugestión de que se presentara ese informe.

Puesto que la declaración del representante yugoeslavo subordina la presentación de dicho informe a los deseos del Consejo, considero muy importante saber si uno de los miembros del Consejo se opone a la idea de que el Gobierno yugoeslavo presente el informe sugerido por el representante de Francia. Si pudiésemos obtener que se precisara la actitud del representante de la República Socialista Soviética de Ucrania acerca de esta cuestión, yo me sentiría satisfecho.

Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) *(traducido de la versión inglesa del texto ruso)*: Deseo responder a la pregunta del Sr. Jessup. Corresponde al Gobierno yugoeslavo aceptar o no la sugestión hecha por el representante de Francia. Pero, desde el punto de vista jurídico, no puedo aceptar que se introduzcan en el debate consideraciones ajenas a la reclamación presentada por el Gobierno yugoeslavo. Tal es el sentido de mi declaración.

No estoy de acuerdo con la declaración hecha por el representante de los Estados Unidos de América en el sentido de que es necesario antes

recibir un informe del General Airey. Como sabemos, el informe del General Airey abarca sólo el período que va del 1° de abril al 30 de junio, de manera que no hace mención de la medida más reprochable, o sea el acuerdo concertado el 9 de marzo entre las autoridades militares anglo-norteamericanas y el Gobierno de Italia. Esto significa, que desde el punto de vista jurídico, no hay razón alguna, para aplazar la discusión de la cuestión hasta que recibamos el informe del General Airey.

Mi objeción tenía por objeto eliminar toda consideración secundaria que pudiera dar la impresión de que no examinamos sólo la acusación hecha a las autoridades militares de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de haber violado el Tratado de Paz, sino además supuestas violaciones de ese Tratado por las autoridades yugoeslavas. En verdad, ni el representante de los Estados Unidos de América, ni el del Reino Unido, ni el de Francia han hecho acusaciones contra Yugoslavia. Pero al presentar la cuestión de esa manera, se da la impresión de que debemos discutir el problema en todos sus aspectos, no sólo la cuestión relativa a la violación del Tratado, sino también la referente a las condiciones generales que existen en la zona yugoeslava. A esto debo oponerme.

Y ahora, permítaseme decir para terminar, que reconozco al representante yugoeslavo pleno derecho para aceptar o rehusar la propuesta.

Sr. VILFAN (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Mi breve declaración se inspiró en el deseo de precisar dos cuestiones. Primero, pude notar inmediatamente que los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido llevaban acabo una maniobra. Al no tener ningún argumento para defenderse de la acusación del Gobierno yugoeslavo, trataban de suscitar sospechas respecto de dicho Gobierno. Insinuaron que no deseábamos presentar informes al Consejo de Seguridad, a lo que respondí que sólo quienes no respetaban sinceramente las disposiciones del Tratado de Paz con Italia relativas a la designación de Gobernador, pudieran tener una razón para presentar periódicamente informes, al Consejo de Seguridad.

Como desde el comienzo esperamos que se aplicarían cuanto antes las disposiciones del Tratado de Paz y que se las cumpliría, no teníamos razón alguna para presentar informe alguno. Mi intención fué la de rechazar las insinuaciones contenidas en las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido quienes, repito, careciendo de argumentos contra la acusación presentada por el Gobierno yugoeslavo, trataron de suscitar sospechas contra nuestro Gobierno planteando la cuestión de la falta de informes. Esta es la primera observación que deseaba hacer.

La segunda es la de que me opuse a que se aplazase la discusión de esta cuestión. Dije que el asunto es muy claro. La acusación del Gobierno yugoeslavo es la de que ciertos acuerdos —conocemos los textos que tenemos a la vista— son en apariencia y en realidad contrarios a las disposiciones del tratado de Paz con Italia. Dije que es sumamente fácil para el Consejo de Seguridad comprobar esa contradicción y adoptar las medidas que considere necesarias. Habiendo sido violadas por dichos acuerdos la independencia e

integridad del Territorio Libre de Trieste, la defensa de esa independencia e integridad puede y debe consistir en demostrar la ilegalidad de dichos acuerdos, en declarar su nulidad y por último en dar instrucciones a las autoridades competentes sobre la manera cómo deben proceder en el futuro. Tal es la reclamación del Gobierno yugoeslavo y se la puede resolver a base de los documentos que tenemos a la vista. No hay necesidad de ningún informe, particularmente acerca de la zona yugoeslava.

Estoy de completo acuerdo con el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, y le agradezco el haber presentado la cuestión con tanta claridad, en que el único problema que debemos considerar es la acusación hecha por el Gobierno yugoeslavo, y de que toda tentativa de relacionarlo con la zona yugoeslava es sólo una maniobra encaminada a desviar la atención a otro punto que no guarda relación con la nota del Gobierno yugoeslavo.

Desearía terminar con esta declaración. He dicho que si el Consejo de Seguridad desea un informe respecto del territorio yugoeslavo, le corresponde al Consejo solicitarlo. Pero me opongo desde ahora al intento, a la maniobra, para relacionar la cuestión relativa al informe sobre el territorio yugoeslavo con el problema presentado ante el Consejo de Seguridad por la nota del Gobierno yugoeslavo.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Sólo deseo referirme brevemente a la cuestión mencionada por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, es decir, al informe que se espera del General Airey, y al que me referí en mi primera intervención. El representante de Ucrania creía que no era pertinente y que, por lo tanto, no había objeto de esperar para examinarlo. Desearía llamar su atención hacia el documento que contiene las alegaciones yugoeslavas, documentos S/927,¹ y pedirle que se fije en que, comenzando el documento hay un análisis de varios sucesos ocurridos dentro del período que va del 1° de abril al 30 de junio, que es el período al que se referirá el informe próximo.

Más adelante se encontrará una referencia al 6 de mayo y un examen de los sucesos del 6 de mayo, que se repite después. En otra página hay un examen de los sucesos de mayo y junio todos ellos comprendidos en el plazo a que se refiere este último informe. Aunque el representante de la R. S. S. de Ucrania considere, según pude comprender por la traducción de su discurso, que en otras partes del documento se citan hechos más objetables que en ésta, todavía me parece que habiéndose consagrado dos páginas y media de este documento a los sucesos comprendidos en ese período los demás miembros del Consejo de Seguridad pueden muy bien desear disponer de un informe que trate del período en cuestión.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Siento no tener a la vista una copia del Tratado de Paz, a fin de verificar las disposiciones que contiene acerca de la presentación de informes al Consejo de Seguridad, para saber si, según los términos del Tratado de Paz, las autoridades

¹ Véase págs. 40 a 43 del texto en español publicado en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. Tercer Año, Suplemento de agosto 1948.

administrativas de ambas zonas están obligadas a presentar tales informes. Si el Tratado de Paz no contiene una disposición al respecto, no veo razón para que se reproche al Gobierno yugoeslavo por no haber presentado dichos informes ni se le solicite hacerlo. Si se dispone la presentación periódica de informes y el Gobierno yugoeslavo no los ha presentado dentro del período estipulado creo que la Secretaría le hubiera hecho notar su falta. Me parece que sería conveniente que un funcionario de la Secretaría leyera las disposiciones del Tratado de Paz relativo a la presentación de informes ya que el Consejo de Seguridad necesita tener esa información antes de formar una opinión respecto a la conveniencia de pedir al Gobierno yugoeslavo que presente su informe. Si el Tratado de Paz no contiene disposición a este respecto, el representante yugoeslavo puede presentar o no dicho informe. En consecuencia, me permito solicitar a la Secretaría que informe al Consejo sobre este asunto.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Daremos instrucciones a la Secretaría para que estudie el asunto con más atención y nos dé la respuesta correspondiente. Que yo sepa, el Tratado de Paz con Italia no contiene disposiciones acerca de la presentación de informes por la administración militar del territorio libre de Trieste.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Creo que sería conveniente que el representante de Siria para examinar este asunto, tomara nota del documento S/604, que es una carta del representante de los Estados Unidos de América al Secretario General, fechada el 15 de noviembre de 1947. Dicha comunicación contiene la primera proclamación hecha por el Comandante de la zona anglonorteamericana, en la cual expresa las consideraciones que lo guiaron a considerar conveniente que los Comandantes de las zonas del Territorio Libre de Trieste, informaran periódicamente al Consejo de Seguridad, acerca de la manera como estaban desempeñando sus funciones. En vista de que el tiempo pasaba y se prolongaba la ocupación militar, pareció razonable que, al no haber Gobernador que informara, lo hicieran quienes eran en realidad responsables de la administración si no tenían motivo de ocultar lo que estaban haciendo.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Todo el que haya escuchado las explicaciones del representante de los Estados Unidos de América, no puede menos que expresar su sorpresa. ¿Qué relación tiene con este asunto una declaración del Comando anglonorteamericano de Trieste? ¿Qué relación guarda con el Gobierno de Yugoslavia? ¿Acaso el Gobierno yugoeslavo tiene la obligación de respetar las disposiciones contenidas en una declaración del Comando anglonorteamericano de la zona anglonorteamericana de Trieste?

Me parece que la información suministrada por el representante de los Estados Unidos de América no guarda relación alguna con la cuestión que en este momento debatimos. El Comando anglonorteamericano puede hacer las declaraciones que quiera, sin que dichas declaraciones constituyan obligación alguna para el Gobierno yugoeslavo.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*):

No quisiera que sean mal comprendidas las observaciones que he hecho hace un momento. No ha sido mi intención la de reprochar de ninguna manera al Gobierno yugoeslavo por no haber presentado informes. No creo haber dicho nada que pudiera interpretarse en ese sentido. Aunque no dije que el Gobierno yugoeslavo tuviera obligación de presentar un informe indiqué que, por tratarse de un territorio que el Consejo de Seguridad tiene el derecho de vigilar, y en vista, además, de que el Consejo examina una cuestión relativa a la administración de dicho territorio, sería conveniente que recibiéramos de las autoridades militares yugoeslavas un informe análogo al que las autoridades militares de la otra zona han presentado.

Se trataba por lo tanto de una solicitud que yo había presentado, y debo declarar que ví con sumo agrado que el representante de Yugoslavia al comienzo de su intervención, pareció aceptarlo. No obstante, al tener la palabra, pareció después de la intervención del representante de Ucrania, el representante de Yugoslavia dió una respuesta diferente de la anterior.

Mi intención no es la de demorar el examen del problema, al contrario; pero creo precisamente que para que sea seriamente estudiada la queja yugoeslava, es necesario que el plazo solicitado por los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América, para obtener las informaciones pertinentes les sea concedido. Si se les concede este plazo, como se lo debe hacer en interés de una investigación completa de la queja, me parece que sería sumamente útil aprovecharlo —este era el sentido de mi petición— para que, por su parte, las autoridades yugoeslavas nos proporcionen las informaciones que yo había solicitado.

Insisto, en consecuencia, ante el representante de Yugoslavia, para que se atenga a la primera respuesta que tuvo a bien dar. Estoy seguro que de ese modo el Consejo tendrá una información que no dejará de serle útil.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Como representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante el Consejo de Seguridad deseo hacer algunas observaciones sobre la cuestión de que nos ocupamos.

La delegación de la URSS, se reserva el derecho de expresar su opinión sobre la reclamación presentada ante el Consejo de Seguridad, por el Gobierno yugoeslavo y relativa a la flagrante violación del Tratado de Paz por las autoridades anglonorteamericana en la zona anglonorteamericana del territorio Libre de Trieste. La delegación de la URSS dará a conocer más adelante su opinión. Por el momento sólo deseo expresar la opinión de mi delegación con respecto a dos cuestiones que se suscitaron durante el examen preliminar de la cuestión.

La delegación de la URSS no puede menos de observar que los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, no han discutido el fondo de las acusaciones contenidas en la nota del Gobierno yugoeslavo, no han presentado ni información ni argumentos que permitieran a los miembros del Consejo de Seguridad conocer a fondo la cuestión, sino que han procedido de la manera frecuentemente acostumbrada por las delegaciones anglonorteamericanas en debates y conferencias internacionales. Han

tratado de desviar la atención del Consejo de la cuestión básica planteada por la nota del Gobierno yugoeslavo. El fondo de dicha nota constituye una acusación clara e inequívoca contra los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido por violar el Tratado de Paz con Italia.

Creo que este es un hecho evidente para todos los aquí presentes. Pero en vez de tratar la cuestión en forma directa, los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido tratan de desviar la atención del Consejo de Seguridad hacia dos cuestiones secundarias, que no guardan relación alguna con las acusaciones hechas en el Consejo de Seguridad por el representante yugoeslavo ante las Naciones Unidas. Los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido se han repartido la tarea; cada uno ha planteado una cuestión encaminada a desviar la atención del Consejo de Seguridad del problema fundamental que se le ha presentado.

El representante del Reino Unido ha insinuado, sin ningún fundamento jurídico, que el asunto no debe debatirse en el Consejo de Seguridad. Esta insinuación la ha hecho para suscitar dudas acerca de la competencia del Consejo para estudiar la cuestión que le fuera presentada por el Gobierno yugoeslavo, es decir la violación por las autoridades militares de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de las disposiciones del Tratado de Paz con Italia, relativas al Territorio Libre de Trieste.

La delegación de la URSS cree que el representante del Reino Unido no tiene razón ninguna, jurídica ni de otra naturaleza para hacer insinuaciones de esa especie, ni para suscitar tales dudas. Todos saben, y lo sabe también, perfectamente, el representante del Reino Unido que según el derecho y la jurisprudencia internacionales, el Consejo de Seguridad está plenamente facultado para tratar cuestiones directa o indirectamente relativas a la situación creada en el Territorio Libre de Trieste, conforme a las cláusulas pertinentes del Tratado de Paz con Italia, que se refieren a la creación del Territorio Libre de Trieste, a su reconocimiento por las Potencias Aliadas y Asociadas por Italia, y a la obligación del Consejo de Seguridad de garantizar la integridad e independencia de ese territorio.

Deseo referirme al artículo 21 del Tratado de Paz con Italia y particularmente el párrafo 1 de dicho artículo.

El párrafo 2 de dicho artículo dispone que la soberanía italiana en la región que constituye el Territorio Libre de Trieste, cesará en el momento de entrar en vigencia el Tratado de Paz.

Como sabemos, el Tratado de Paz con Italia entró en vigencia en septiembre de 1947. Desde ese momento Italia dejó de ejercer soberanía en el Territorio Libre de Trieste. En consecuencia, toda tentativa de imponer la soberanía italiana en el Territorio Libre de Trieste así como también toda tentativa de menoscabar la independencia o integridad del territorio constituyen desde ese momento una violación directa y evidente del Tratado de Paz con Italia. Este debe ser el principio en el cual debemos inspirarnos.

Además, el artículo 2 del Anexo VI del Tratado de Paz antes mencionado, dispone que el Consejo de Seguridad asegurará la integridad e

independencia del Territorio Libre, y que el Consejo de Seguridad será responsable del cumplimiento del Estatuto del Territorio Libre de Trieste. Según las disposiciones de dichos artículos del Tratado de Paz la cuestión del Territorio Libre de Trieste está dentro de la competencia del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad no tiene competencia para discutir el Estatuto del Territorio Libre de Trieste. Esa es prerrogativa del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Conferencia de Paz de 21 naciones que preparó, aprobó y firmó el Tratado de Paz en cuestión. El Consejo de Seguridad no está facultado para modificar el Estatuto, pero sí lo está y tiene competencia para hacerlo y está obligado a ello por las disposiciones del Tratado de Paz con Italia, para interesarse, en la situación del Territorio Libre de Trieste y examinarla.

Con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a las disposiciones del Tratado de Paz con Italia, el representante yugoeslavo se ha dirigido al Consejo de Seguridad, organismo encargado de tratar cuestiones relativas a la integridad territorial y a la independencia del Territorio.

La delegación de la URSS, considera que el Gobierno yugoeslavo se ha dirigido al organismo competente y que recibió una respuesta que demuestra que el Consejo de Seguridad ha examinado detenidamente la reclamación presentada por el Gobierno yugoeslavo, y las demás cuestiones presentadas por dicho Gobierno. El Consejo de Seguridad no puede negarse a estudiar la cuestión.

Por esta razón, toda insinuación respecto a que el Consejo de Seguridad no tiene competencia para examinar esta cuestión, carece en absoluto de fundamento.

La segunda cuestión que desea analizar la delegación de la URSS, es la relativa a los "informes" acerca de la zona del Territorio Libre de Trieste bajo control yugoeslavo. Según el representante de los Estados Unidos de América, la proposición en cuestión fué hecha por el representante de Francia, quien ha dicho que sólo expresó un deseo. Como todos pudimos escuchar ha sido el representante de los Estados Unidos de América quien primero suscitó la cuestión. ¿Por qué? A fin de desviar la atención del Consejo de Seguridad de la queja y de las acusaciones del Gobierno yugoeslavo, que figuran en la nota de dicho Gobierno a los del Reino Unido y de los Estados Unidos de América de manera que el Consejo de Seguridad fije su atención en la situación existente en la zona del Territorio Libre de Trieste bajo control yugoeslavo.

La delegación de la URSS, cree que el tomar ese camino, complicaría y confundiría la cuestión presentada con tanta claridad al Consejo de Seguridad por el Gobierno yugoeslavo. No tenemos fundamento alguno para complicar ni diferir el debate de esta cuestión. El Consejo de Seguridad dispone de información suficiente, tanto por el documento enviado por el representante yugoeslavo, como por el informe del comando anglo-norteamericano del Territorio Libre de Trieste que está a disposición de los miembros del Consejo de Seguridad. En el curso de los debates, los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido tendrán amplia oportuni-

dad para presentar cualquier información suplementaria que consideren necesaria.

Considero por lo tanto, que no tenemos razón alguna para diferir por mucho tiempo el debate de la cuestión presentada al Consejo de Seguridad por el Gobierno yugoeslavo. Creo que todo el que desee sinceramente discutir el fondo de esta cuestión y no distraer la atención del Consejo con cuestiones secundarias, tendrá ocasión para prepararse para el debate que se efectuará en nuestra próxima sesión, la cual podría celebrarse, el martes 10 de agosto a las 11 de la mañana.

Como queda poco tiempo disponible, no pediré la interpretación al francés de mi discurso, es decir la interpretación al segundo idioma de trabajo, a menos que el representante de Francia así lo desee.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Acepto que no se haga la traducción al francés de la intervención del Presidente, hasta la próxima sesión. Sin embargo, quisiera formular inmediatamente una reserva acerca de la manera como el Presidente ha comprendido, según parece por la interpretación inglesa que acabó de escuchar, las observaciones que yo había hecho. Es posible que sea yo el equivocado, y en ese caso lamentaría haber aceptado que la traducción del francés no sea hecha hasta la próxima reunión del Consejo.

Me ha parecido que el Presidente decía que la proposición de solicitar del Gobierno yugoeslavo un informe parecido al que proporcionarían las autoridades militares anglonorteamericanas no había sido hecha por mí sino por el representante de los Estados Unidos. Tal cosa no es exacta. Fui yo quien hice la proposición hace un momento y todavía la considero conveniente.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Quisiera señalar al representante francés que lo que dije fué que el representante de los Estados Unidos de América y no el representante francés fué el primero en plantear la cuestión. Esa afirmación es exacta. El representante de los Estados Unidos de América fué el primero en plantear la cuestión de que se obtuvieran informes del Gobierno yugoeslavo.

Son ahora las 13.55 horas. ¿Vamos a continuar ahora con el debate o lo aplazamos hasta la sesión próxima?

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Deseo presentar una cuestión de orden. En primer lugar, ¿cuándo desea el Presidente que celebremos nuestra próxima sesión, ¿acaso esta tarde? En segundo lugar ¿es larga la lista de oradores que tiene el Presidente en su poder? Es verdad que yo había solicitado la palabra, pero era solamente para hacer breves observaciones sobre la declaración que el Presidente acaba de hacer. Si hubiera posibilidades

de que termináramos el asunto en diez minutos, me parece que eso sería preferible. Si no, podemos suspender la sesión por una hora y terminar el debate esta tarde temprano.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): No creo que tenga ningún objeto reunirnos de nuevo esta tarde para escuchar una declaración de diez minutos del representante del Reino Unido. En consecuencia, la próxima sesión del Consejo de Seguridad para tratar este asunto se efectuará el martes a las 11 de la mañana. Sin embargo, concederé la palabra al representante del Reino Unido para que haga su declaración tal como lo desea.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): No necesito diez minutos, para decir que en el curso de su declaración el Presidente dijo que yo había puesto en duda la competencia del Consejo de Seguridad en esta cuestión. No es así. Me referí al hecho de que existe otro procedimiento previsto en un artículo perfectamente válido del Estatuto Permanente, pero dije también que no lo invocaría, sino que reconocía y no negaría la competencia del Consejo de Seguridad. Estoy de completo acuerdo con el Presidente en que es conveniente aplazar el estudio de esta cuestión por mucho tiempo, e indudablemente no deseo hacerlo. He solicitado ya informaciones amplias que me permitirán tratar del contenido del documento presentado por el representante de Yugoslavia. Por falta de información más amplia no puedo estudiarlo en este momento pero yo puedo obtener esa información y Ud. la tendrá para una sesión posterior. No puedo asegurar, sin embargo, que estaré completamente preparado para el martes por la mañana, pero si no para entonces lo estaré para el día siguiente o el próximo.

Me parece que éste sería un plazo razonable. ¿Cuál es la razón de tanta precipitación en este caso particular que atañe principalmente a dos acuerdos celebrados en marzo y a principios de mayo pasados? ¿Por qué motivo se ha hecho de pronto tan urgente este asunto? No deseo otra cosa que responder de buena fe y con exactitud al documento yugoeslavo. Es posible que para ello necesite una semana. Existe una dificultad: no solamente tendré que dirigirme a Londres sino que Londres a su vez tendrá que dirigirse a Trieste para obtener información sobre muchas de las cuestiones creándose, de esta manera, una dificultad material para obtener la completa documentación.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Suspenderemos ahora la sesión y nos volveremos a reunir el martes 10 de agosto a las 11 de la mañana.

Se levanta la sesión a las 14 horas.